

Cayhuayna, 07 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 857-2021-UNHEVAL-AL, del 01.SET.2021, remite el Informe N° 015-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del abogado externo Heedeygeer Dante Oropeza Córdor, quien emite opinión respecto a la aplicación correcta del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y se proceda al reintegro de acuerdo a ley, petitionado por la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ, precisando lo siguiente:

I. CONSULTA:

1.1. Que, mediante Oficio N° 063-2021-UNHEVAL-AL, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, me ha solicitado emitir un informe legal sobre aplicación correcta del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y se proceda al reintegro de acuerdo a ley, petitionado por la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ.

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, con escrito de fecha 21 de enero de 2021, la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ, solicita el pago de beneficios sociales devengados de la diferencia, como obligación principal como remuneración permanente; solicitud que se ampara y está previsto y reconocido en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, Artículo 1: A partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00, más mensual más los reintegros aplicando los incrementos del 16% e interés legales respectivo y otros; asimismo solicita que se debe ordenar la validación de las liquidaciones de parte de la obligación principal e interés Diciembre de 2018, o en su defecto a la fecha de emitir el acto administrativo y en ejecución de sentencia al ordenar el pago, al amparo de la Ley N° 25920, intereses generados por incumplimiento del pago de la obligación de materia de requerimiento; asimismo se ordene el pago de los S/. 300.00 soles en las boletas de manera permanente y los incrementos de ley, por considerarse que está dentro de la estructura remunerativa; solicitando el pago de la suma de S/. 115,097.04, que comprende el pago de intereses S/. 43,782.37 y el devengado de S/. 71,314.67.

2.2. Que, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, informa según Informe N° 000042-2021 -UNHEVAL-SUREM, emitido con fecha 22 de marzo de 2021, respecto a la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ, que la misma tiene la categoría de SAE, realiza una descripción de las normas legales aplicables para el cumplimiento del D. U. N° 037-94, **concluyendo** que la Entidad cumplió con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94 al aplicar la escala establecida en el artículo 2° de acuerdo al nivel del trabajador, por lo cual el ingreso del trabajador superó el monto mínimo de S/. 300.00 establecido en el artículo 1° tal como se puede observar del anexo adjunto, en la que según anexo al servidor se le ha aplicado el pago correspondiente al D.U. N° 037-94.

III. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DEL D.U. N° 037-94-PCM:

3.1. Que, el D. U. N° 037-94 en su artículo 1° regula: "A partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)"; asimismo el artículo 2° de la misma norma legal establece: "Otogase a partir del 01 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares así como del personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia", teniendo en consideración el anexo que establece las escalas a pagarse, la escala para los SAE es de la suma de S/. 175.00 (Ciento setenta y cinco con 00/100); por lo que el pago de los beneficios se viene realizando con la debida interpretación del D.U. N° 037-94.

3.2. Que, del Informe N° 044-2021-UNHEVAL-SUREM, se advierte que el administrado percibe una remuneración total permanente superior a S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles); así mismo se advierte que el pago por concepto del D.U. N° 037-94, se viene realizando teniendo en consideración en nivel remunerativo SAE, ya que se le está abonado es de S/. 175.00 (Ciento setenta y cinco con 00/100); monto de dinero que concuerda con la escala establecida en el D.U. N° 037-94.

3.3. Que, teniendo en consideración que la universidad viene cumpliendo con el pago por concepto del D.U. N° 037-94, resulta improcedente el pago de los intereses solicitado por la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0008-2021-UNHEVAL

-02-

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Que, teniendo en consideración lo establecido en el presente informe se concluye que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán cumplió y cumple con pagarle a la administrada la escala establecida en el D.U. N° 037-94, por lo que no existe suma alguna que deba reintegrarse por la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ.

V. ENTE COMPETENTE QUE DEBE RESOLVER LA SOLICITUD

5.1. Que, el ente competente para resolver la solicitud de la administrada es el señor Rector, en mérito a lo regulado en el artículo así 110° inciso f) del Estatuto de la UNHEVAL que preceptúa: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidores administrativos de la UNHEVAL"

VI. OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas, se opina lo siguiente:

6.1. Que, el Rector emita la Resolución Rectoral DECLARANDO IMPROCEDENTE, la petición de la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ, sobre aplicación correcta del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y se proceda al reintegro de acuerdo a ley dejado de percibir desde el 01 de julio de 1994; así como el pago de los intereses legales generados.

Que el Rector, estando a la opinión legal remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0395-2021-UNHEVAL-R, la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y

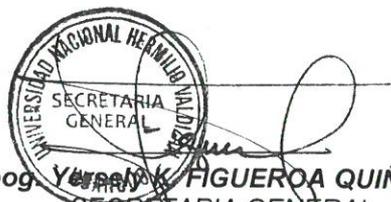
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ, sobre aplicación correcta del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y se proceda al reintegro de acuerdo a ley dejado de percibir desde el 01 de julio de 1994; así como el pago de los intereses legales generados; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 015-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, a la administrada LUCILA GRIJALVA DE SÁNCHEZ; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la administrada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Guimaraes **BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR


Abog. Yerser **KARINA FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
URH File-Interesada
Archivo


Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines
Abog. Yerser **KARINA FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL